

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 10098

Origen: Cámara Representantes - Barandiarán, Gabriel; Corbo Fosatti, María Inés; Falero, Ricardo; Michelini, Felipe; Posada, Iván; Yáñez Sayanes, Ruben César

Análisis: Se declara que de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, los Entes Autonomos y los Servicios Descentralizados, en cumplimiento del principio de la especialidad de las personas publicas institucionales, deben abstenerse de destinar sus recursos a fines ajenos a sus actividades normales, por lo que no podrán realizar donaciones de ningún tipo. Se declara que en aplicación del principio citado en el artículo anterior, todos los organismos públicos, incluidas las personas públicas no estatales, tendrán únicamente como ámbito de competencia, las atribuciones y cometidos que expresamente les haya asignado la ley.

Título: ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. DONACIONES. PROHIBICION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
05-05-1998	CRR	2709/1998	ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. DONACIONES. PROHIBICION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	2709/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
05-05-1998	CRR	Ordinaria . Sesión:14	Diario Nro.2726
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2709/1998	1077/0	ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. Se establece que no podrán efectuar donaciones de ningún tipo.